

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007- 2021-00586.

Interlocutorio Nro. 800

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ, en contra del señor ROY ARSENIO GRAJALES GALLEGO De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se allegará el registro civil de nacimiento tanto de la demandante como del demandado.

- ✚ Indicarán de manera clara y detallada la fecha de inicio y la fecha de finalización de la Unión Marital de Hecho.

- ✚ Se servirán indicar de manera clara y detalladas, para que se pretende Iniciar este procede, dado que la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial ya se encuentran declaradas, a través de conciliación.
- ✚ Se deberá indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ✚ En el evento de que el nuevo poder no tenga presentación personal, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de los demandados; debiéndose allegar la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados, y la certificación de envío expedida por la oficina de correo.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f911e10f43251f43bf8a075bde635704c060b4435f13c2ebcc4deb7c361a9865

Documento generado en 29/10/2021 09:47:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>